

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo

El presente reglamento tiene como objetivo establecer las normas que regulen la gestión de cobranza del departamento de Cobros del Colegio de Profesionales en Informática y Computación.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Este reglamento será de aplicación obligatoria para el Departamento de Cobros y para los agremiados del Colegio de Profesionales en Informática y Computación.

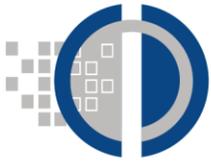
ARTÍCULO 3. Fundamento legal

- I. **Ley N°7537** – Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación y su Reglamento General.
- II. **Ley N°8968** - Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.
- III. **Reglamento General** de la Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Informática y Computación N°35661-MICIT

ARTICULO 4. Definiciones

Para efectos del presente reglamento se entiende por:

- Colegiado o agremiado: Persona física que habiendo cumplido con los requisitos ha sido incorporado al Colegio de Profesionales en Informática y Computación.
- Cuota ordinaria o extraordinaria: Costo mensual de la colegiatura, establecido por la Asamblea General.
- Pago anticipado: Pago que realiza el agremiado en condición “Al Día” para que sea aplicado a colegiaturas ordinarias de meses futuros.
- Cuota vencida: Colegiatura con más de 1 día vencido después del cierre del mes en curso.
- Colegiado al día: Colegiado que tiene al cobro únicamente la cuota del mes en curso o que presente colegiaturas pagadas por adelantado.
- Colegiado moroso: Colegiado que presente una o más cuotas vencidas.
- Colegiado suspendido: El Colegiado que se encuentre en las condiciones indicadas en los artículos 7 y 32 de la Ley 7537.
- Colegiado suspendido por mora: Colegiado al que conforme lo determina el artículo 11 de la Ley 7537 y su Reglamento General, por acuerdo de la Junta Directiva, por presentar una morosidad de seis cuotas o más se le suspende de sus derechos y de su condición de miembro activo del Colegio, aunque no de sus obligaciones.



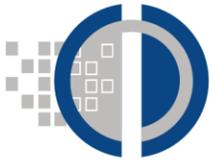
- **Multa:** Costo adicional de un 20% sobre la deuda por mora que presente el Colegiado, según artículo 11 de la Ley Orgánica N°7537 y el artículo 16 del Reglamento General.
- **Asesoría financiera:** Departamento encargado de mantener, gestionar y registrar todos los ingresos del CPIC, por conceptos de cuotas, multas, trámites o servicios.
- **Compromiso de pago:** Trámite mediante el cual el colegiado se compromete a cancelar su deuda con el CPIC en tractos mensuales en un tiempo a convenir de acuerdo a lo dispuesto en este Reglamento y en los procedimientos que para estos efectos desarrollará el Departamento de Asesoría Financiera.
- **Asesor financiero:** Persona encargada de realizar la gestión de cobro, asesoría y acompañamiento con cada agremiado para recuperar su estatus de colegiado activo y al día.
- **Comprobante de pago:** Todo aquel documento, físico o electrónico, que demuestre el pago de la colegiatura, el pago total o parcial de cualquier deuda, o cualquier otro servicio que presente el CPIC.
- **Formas de pago:** Mecanismos de recaudación con que cuenta el Colegiado para cancelar su colegiatura:
 - i. **Pago personal:** Transferencia bancaria, Sinpe móvil, pago en las instalaciones de CPIC.
 - ii. **Cargo automático:** Cobro automático de la colegiatura a una tarjeta de crédito o débito una vez al mes, realizado por medio de una plataforma bancaria.
Los cargos automáticos se realizan quincenalmente, iniciando el día 12 de cada mes. Pueden aplicar restricciones y rechazos ajenos a CPIC.
En caso de cambio en la fecha del proceso, se notificará con una semana de antelación.
 - iii. **Deducción por planilla:** Cobro automático de la colegiatura realizado por el patrono al salario mensual y reportado al departamento de Cobros para su aplicación.
- **Notificación:** Documento formal emitido por el departamento de Cobros indicando el saldo y meses adeudados, así como el inicio del proceso de suspensión por mora, misma que va con copia al expediente digital del agremiado.
- **Expediente digital:** Documentación electrónica del colegiado correspondiente a todos los atestados desde que realizó la solicitud de incorporación, servicios solicitados, actualización de datos, notificaciones enviadas o cualquier otro movimiento realizado por o para el Colegiado. .
- **Actualización de datos:** Acción de cada Colegiado para actualizar al menos 1 vez al año sus datos de contacto sean: teléfonos, correos electrónicos, lugar de trabajo y lugar de residencia.

CAPITULO II

RESPONSABILIDADES DEL COLEGIADO

ARTICULO 5. Responsabilidad de los Colegiados

Cada colegiado es responsable de mantenerse al día con los pagos de las cuotas de colegiatura ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica N°7537. En el caso de la modalidad del pago personal, debe reportar su comprobante de pago al departamento de Cobros para la validación y aplicación en el estado de cuenta.



El Colegiado en condición de suspensión, no podrá hacer uso de ningún beneficio, convenio, curso, taller o actividad que realice el Colegio, así como tampoco solicitar ningún servicio que brinde el departamento de Atención al Colegiado.

En caso de no poder cancelar la colegiatura a tiempo por falta de ingresos, por problemas de salud u otro problema de fuerza mayor que sea formalmente demostrable, el Colegiado podrá asesorarse con el departamento de Cobros y buscar una posible solución que será evaluada a consideración de la Junta Directiva.

La información de contacto que el colegiado entregue al momento de la incorporación será atendida por el CPIC como el medio para recibir comunicados y notificaciones por parte del colegiado. Cada colegiado debe velar por suministrar un correo electrónico para recibir comunicados o notificaciones por parte del CPIC o cualquier medio idóneo si no fuese el correo electrónico.

El colegiado debe aportar información veraz y exacta; debe mantener actualizados el correo electrónico registrado, así como sus datos personales y laborales. La no actualización del medio de comunicación y notificación exonera al CPIC de todo tipo de responsabilidad.

Toda la información que remita el agremiado es tratada y procesada bajo la Ley N°8968 - Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO ASESORÍA FINANCIERA

ARTICULO 6. Responsabilidades del Departamento

El Departamento de Cobros tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Mantener un registro actualizado y adecuado de las responsabilidades financieras pendientes de cada uno de sus agremiados.
- II. Mantener un registro histórico de los pagos realizados por los colegiados, clasificados según el motivo del ingreso.
- III. Aplicar en el estado de cuenta de los agremiados los pagos realizados según la forma de pago registrada.
- IV. Realizar las gestiones de cobro para cada una de las carteras establecidas.
- V. Procesar de manera correcta a los colegiados que se encuentran suscritos a pagos mecanizados (Cargo automático y Deducción por planilla), asegurando que los mismos se mantengan al día.
- VI. Notificar y mantener informados a los colegiados de su estado de cuenta con el CPIC.
- VII. Recibir las solicitudes de compromiso de pago de los colegiados, evaluarlos, someter a aprobación que corresponda y aplicarlos.
- VIII. Controlar los compromisos de pago que se encuentren activos para darle el seguimiento adecuado.
- IX. Brindar asesoría y acompañamiento a los agremiados en condición de morosidad o suspensión por mora para que recuperen su condición al día.
- X. Facilitar y agilizar el pago de la colegiatura por medios electrónicos.

ARTICULO 7. De las carteras de cobro

Para efectos de una gestión de cobranza adecuada para cada colegiado, se establecen tres carteras a saber:

- i. Colegiados al día
- ii. Colegiados morosos
- iii. Colegiados suspendidos

ARTICULO 8. Gestión de Cobro para Colegiados Activos

La gestión de cobro tiene como objetivo principal, en las dos primeras carteras (“Colegiados al día” y “Colegiados morosos”), mantener informado al colegiado de su estado de cuenta, evitando una eventual suspensión por mora.

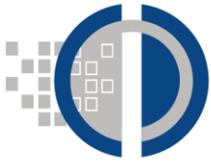
Cobros mantendrá informado al colegiado de su estado de cuenta a través de gestiones telefónicas y electrónicas, realizadas por el personal del departamento.

La frecuencia, medios y contenido de estas gestiones estarán definidos en los procedimientos del departamento.

ARTICULO 9. Beneficios colegiados

El colegiado que mantiene al día el pago su colegiatura puede optar por los beneficios que ofrece el colegio.

- Educación continua: cursos, seminarios, capacitaciones, talleres
- Bolsa de empleo.
- Acceso gratuito a Microsoft Office 365.
- Beneficios con Universidades, Comercios, Entretenimiento, Capacitación, Salud y de Cooperación.
- Asesoría legal gratuita.
- Sorteos por el pago mensual de colegiatura.
- Revista - Technology Inside by CPIC
- Boletines informativos.
- Actividades que se desarrollan durante el año:
 - Asamblea General Ordinaria.
 - Premio al Mérito Informático.
 - TECCOM.
 - Día Familiar.
 - Jornadas de Protección de Datos.
 - Navidad de Película.
 - Copa CPIC.
 - Open House.
 - Talleres de interés profesional



- Comisiones: Formadas por colegiados para poder brindar colaboración a empresas y colegiados en diferentes temas.
 - Comisión de Acreditaciones
 - Comisión de Ciber seguridad
 - Comisión de Telecomunicaciones
 - Comisión de Investigación
 - Comisión de Big Data
 - CPIC Mujeres

CAPITULO IV

PROCESO DE SUSPENSIÓN

ARTICULO 10. Causal de Suspensión por Mora

De conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica del CPIC y del artículo 14 de su Reglamento General, la mora en el pago de las cuotas de las colegiaturas durante un semestre o más es causal de suspensión de la calidad de miembro activo.

ARTICULO 11. Proceso de Suspensión por Mora

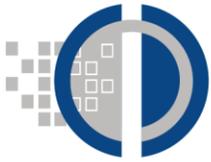
El Colegiado que presente una mora de cuotas será prevenido por escrito a la dirección de correo electrónico que este mantenga en los registros del Colegio para que dentro del plazo improrrogable de quince (15) días naturales realice el pago las cuotas atrasadas más la multa de 20% establecida por el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley 7537, o bien para que se ofrezca la prueba de que se encuentra al día en sus pagos, con el fin de que evite la suspensión de sus derechos. El Colegiado también podrá proponer un compromiso de pago en abonos para cancelar en un plazo máximo de hasta 12 meses, la deuda que mantiene con el Colegio.

En caso de que el colegiado presente una mora de seis cuotas, no recibirse respuesta a la prevención de la suspensión por mora en el plazo de 15 días naturales indicado en este reglamento, la Administración trasladará el informe correspondiente a la Junta Directiva para el conocimiento, discusión y resolución de la suspensión por mora, preferiblemente en la segunda sesión ordinaria del mes, luego de lo cual, el acuerdo en firme de Junta Directiva que inhabilite al miembro por morosidad será formalmente notificado por cualquiera de los medios que el colegiado haya señalado ante el CPIC, quedando suspendidos todos los derechos que tiene como agremiado. El sistema de cobros debe reflejar al Colegiado en condición de suspendido y generar una consulta que contenga el monto actual más la multa del 20% sobre dicho monto.

La documentación relacionada con el proceso de suspensión por mora será mantenida en el expediente digital del agremiado como respaldo en caso de reclamaciones, quejas, confusiones o desacuerdos.

ARTICULO 12. Responsabilidades de los Colegiados Suspendidos por Mora

Los colegiados cuya suspensión por mora haya sido acordada en firme por la Junta Directiva conservan la responsabilidad de cancelar la cuota ordinaria mensual, por lo tanto, su saldo continuará creciendo cada mes hasta que se presenten a cancelar.



El agremiado suspendido que desee recuperar su condición de Activo - Al día deberá cancelar las cuotas adeudadas más la multa del 20% sobre el monto adeudado. De conformidad con el párrafo segundo del artículo 11 de la Ley Orgánica del CPIC y el artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica del CPIC. Una vez realizada la cancelación de la deuda y la multa correspondiente el colegiado recuperará su condición de Al día.

ARTICULO 13. Gestión de Cobro de Colegiados Suspendidos por Mora

La gestión de cobro tiene como objetivo principal que los colegiados en mora o suspendidos por mora recuperen la condición de Activos y Al Día y puedan ejercer, devolviéndole sus derechos en calidad de agremiados Activos.

El personal del departamento de Cobros realizará las gestiones necesarias, telefónicas o electrónicas, recordará al colegiado la multa adicional que esa condición le genera.

La frecuencia, medios y contenido de estas gestiones estarán definidos en los procedimientos del área.

ARTICULO 14. Cobro Judicial

Sin perjuicio de las gestiones administrativas de cobro de las cuotas correspondientes, el CPIC se reserva el derecho de acudir al cobro judicial con el fin de recuperar las cuotas dejadas de percibir. El departamento de Cobros incluirá en su procedimiento interno lo relacionado con el proceso de cobro judicial.

ARTICULO 15. Publicación de Lista de Colegiados Suspendidos

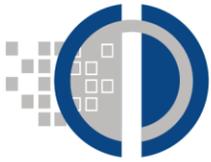
De conformidad con el artículo 18 del Reglamento General de la Ley 7537, como mínimo cada seis meses –en los meses de mayo y noviembre de cada año–, se remitirá a la Junta Directiva la lista de los colegiados suspendidos para que esta ordene su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Esa lista también podrá hacerse de conocimiento público por otros medios que disponga la Junta Directiva y se incorporará para consulta de la ciudadanía en la página web del CPIC.

CAPITULO V

COMPROMISO DE PAGO

ARTICULO 16. Proceso de Compromiso de Pago

Los colegiados que se encuentren en la cartera “Morosos” o “Suspendidos”, pueden optar por un compromiso de pago llenando los documentos pertinentes, establecidos en el manual de procedimientos del departamento de Asesoría Financiera. Estos compromisos de pago podrán extenderse hasta por 36 meses como plazo máximo y serán evaluados por el Asesor Financiero que le acompaña en el trámite.



Los colegiados suspendidos por mora que formalicen compromiso de pago no podrán recuperar su condición de Activo – Al Día sino hasta que haya cancelado toda la deuda más el 20% de multa, según lo estipula el artículo 11 de la Ley 7537.

ARTICULO 17. Rango de plazos de compromisos de pago

Se establece un rango en los plazos para formaliza un compromiso de pago.

Condición	Cuotas vencidas	Tracto máximo
Morosos	3 a 6	12 meses
Suspendidos	7 a 13	12 meses
	14 a 20	18 meses
	21 a 29	24 meses
	30 en adelante	36 meses

En caso de que la cuota de compromiso de pago al plazo máximo (36 meses) le sea difícil de cancelar, y el colegiado pueda demostrarlo formalmente, se valorará con la Dirección Ejecutiva para extenderlo a un plazo máximo de 96 meses con el fin de presentarlo a aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 18. Autorización a la Administración para suscribir compromisos de pago

Queda autorizada la Dirección Ejecutiva para aprobar o rechazar las propuestas de compromiso de pago que presenten los Colegiados en mora o suspendidos por mora al Departamento de Cobros hasta por un monto de €1.500.000 y un plazo máximo de 36 meses.

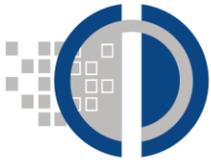
ARTICULO 19. Incumplimiento del compromiso de pago

Una vez evaluada la situación particular, y suscrito el Compromiso de Pago, el Colegiado es responsable de cumplir con el plan de pagos pactados en el acuerdo firmado, en caso de incumplir alguno de estos pagos el Colegiado estará en la obligación de cancelar de inmediato el total de la deuda más la multa correspondiente en un solo tracto, de no hacerlo, retornará a la condición anterior a la firma del acuerdo.

De incumplir un colegiado compromiso de pago, a futuro no se le formalizará uno nuevo.

ARTICULO 20. Recálculo del compromiso de pago

En caso de ser requerido, el agremiado podrá solicitar por escrito y justificado con la documentación probatoria idónea, explicando el motivo por el que necesita sean recalculadas las cuotas pactadas, un estudio para el recálculo del compromiso de pago.

**ARTICULO 21. Prorroga en el pago de las cuotas de compromiso de pago**

Una vez formalizado el compromiso de pago y al colegiado le es difícil cancelar la cuota pactada, cuenta la opción de abonar lo que tenga a su alcance con el fin de no suspender la colegiatura, sin embargo, si llega a la sexta cuota vencida y no realiza ningún abono, se suspende la colegiatura.

ARTICULO 22. Compromiso de pago para reincorporación con saldo

El colegiado que formalice la renuncia al colegio con un saldo y desea reincorporarse pero no cuenta con la posibilidad de cancelar la totalidad del saldo adeudado, puede optar por un compromiso de pago siguiendo las condiciones ordinarias que se aplican a los colegiados activos.

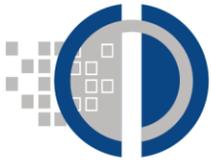
Una vez que ha cumplido con los requisitos de incorporación, se formaliza el compromiso de pago a un plazo máximo de 12 meses.

El trámite de incorporación debe ser cancelado en un solo tracto, el compromiso de pago solo se aplica a la deuda que presente con anterioridad el colegiado.

ARTICULO 23. Beneficios en compromiso de pago

El colegiado en compromiso de pago puede optar por los beneficios que ofrece el colegio, siempre y cuando mantengan al día su pago:

- Educación continua: cursos, seminarios, capacitaciones, talleres
- Bolsa de empleo.
- Acceso gratuito a Microsoft Office 365.
- Beneficios con Universidades, Comercios, Entretenimiento, Capacitación, Salud y de Cooperación.
- Asesoría legal gratuita.
- Revista - Technology Inside by CPIC
- Boletines informativos.
- Actividades que se desarrollan durante el año
 - Asamblea General Ordinaria.
 - Premio al Mérito Informático.
 - TECCOM.
 - Día Familiar.
 - Jornadas de Protección de Datos.
 - Navidad de Película.
 - Copa CPIC.
 - Open House.
 - Talleres de interés profesional



CAPITULO VI

REACTIVACIONES

ARTICULO 24. Condiciones para la Reactivación

Aquellos Colegiados que se encuentren en condición de Suspendido por mora podrán recuperar el estado de Colegiado Activo - Al día, una vez que cancelen la deuda pendiente más la multa del 20% con el Colegio.

ARTICULO 25. Proceso para la Reactivación

Una vez que el colegiado en mora o suspendido cancele el total del saldo adeudado, de, inmediato su caso se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, la que lo tratará en la sesión más próxima y de corresponder, le conferirá nuevamente el estatus de colegiado Activo – Al día. Este proceso no aplica para colegiados que se encuentre cancelando un compromiso de pago, si no hasta que hayan cancelado la totalidad de la deuda.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 26. Vigencia

Rige a partir de su aprobación

Aprobación por acuerdo en firme en sesión de Junta Directiva No. 1-2021, celebrada el 14 de enero del año 2021, según ACUERDO 3-1-2021.